



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2015-00155-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez del presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por YENKO PAUL MORALES SAGBINI, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2015-00155-00, que el demandante confirió nuevo poder y el nuevo apoderado judicial del demandante solicita requerimiento. Le hago saber que el expediente se encuentra digitalizado y cargado en el OneDrive empresarial del Juzgado; a su vez, se encuentra conformada la carpeta híbrida (escritural-digital). Pasa al Despacho.

Turbaco, 21 de abril de 2021

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

**REF: ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: YENKO PAUL MORALES SAGBINI
DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR, BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, antes de proceder a resolver lo concerniente al poder conferido por el demandante y el memorial presentado por el nuevo apoderado del demandante, enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, da cuenta el Despacho del memorial poder y la solicitud presentada por el abogado LUIS FELIPE ORTIZ ALONSO, designado por el demandante como su apoderado judicial, quien aportó memorial poder y a la vez presentó memorial en donde solicita se le ordene al HOSPITAL LOCAL CALAMAR BOLIVAR a cancelar de forma correcta y total todas las prestaciones sociales referentes a: cesantías, intereses de cesantías, salarios dejados de cancelar, vacaciones, prima de servicios, por no haberse entregado la liquidación al tiempo de haber terminado el contrato laboral, y por los demás rubros laborales que de acuerdo con la ley tiene derecho mi poderdante YENKO PAUL MORALES SAGBINI y a su vez de manera urgente se dicten las medidas necesarias, para cumplir con lo ordenado dentro del oficio de embargo N° 1410 del 15 de mayo de 2019 con el fin de que se embarguen las cuentas del Municipio de CALAMAR-BOLIVAR, cómo se decretó dentro del proceso cursado en este mismo Juzgado.

Ahora bien, vista las solicitudes presentadas, se proceden a resolver previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Visto el memorial poder aportado a través de mensaje de datos en el correo institucional del Juzgado, revisado el mismo, se evidencia que viene presentado tal como lo establece el Decreto 806 de 2020, por tanto, se admitirá y se le reconocerá personería al abogado LUIS FELIPE ORTIZ ALONSO.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial designado por el demandante, vemos que esa orden ya fue dada en el mandamiento de pago y se decretaron a su vez medidas cautelares que fueron debidamente comunicadas a las entidades bancarias donde se encuentran los recursos de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR-BOLIVAR.

En cuando a la solicitud que se dicten las medidas necesarias para que se cumpla lo ordenado en oficio #1410 de mayo 15 de 2019, al revisar el expediente digitalizado a folio



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 138363189002-2015-00155-00

60 del expediente escritural y folio 68 del expediente digitalizado, se encuentra anexado oficio fechado 20 de mayo de 2019, recibido en la sede del Juzgado el 26 de junio de 2019, en donde el Profesional Senior JOSE CONTRERAS TRIVALDOS hacer saber que el 20 de mayo de 2019 se materializó la orden de embargo, pero no se generó título de judicial debido a que la entidad no cuenta con recursos y adicionalmente existen otros embargos aplicados con anterioridad; hace saber a su vez que en la medida en que la cuenta disponga de recursos y se cumpla con procesos anteriores, se generaran los títulos.

Por consiguiente, no es procedente en esta oportunidad a acceder a lo solicitado por el abogado LUIS FELIPE ORTIZ ALONSO.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso, al abogado LUIS FELIPE ORTIZ ALONSO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba junto con el memorial presentado donde solicita requerimiento a la entidad demandada. Entiéndase a su vez revocado el poder que venía conferido al abogado YASSIT YOSSETMEYER MORALES GONZALEZ, tal como se encuentra establecido en el Art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: Con relación a la solicitud que se requiera a la entidad demandada E.S.E HOSPITAL DE CALAMAR-BOLIVAR para que cancele de forma correcta y total todas las prestaciones sociales que le adeuda al demandante, ello ya fue ordenado en el mandamiento de pago y se han decretado a su vez medidas cautelares para lograr el pago de la suma adeudada y que es objeto de ejecución en este proceso.

TERCERO: Con relación a que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en oficio de embargo N° 1410 del 15 de mayo de 2019, no es procedente en esta oportunidad ordenar requerir al Banco Agrario de Colombia, debido a que mediante oficio recibido en esta Sede Judicial el 26 de junio de 2019, dicha entidad bancaria dio respuesta al oficio de embargo, indicando que la orden fue materializada, pero no se ha podido generar título de depósito judicial debido a que la cuenta embargada no cuenta con recursos y además hay otros embargos que se aplicaron con anterioridad.

CUARTO: Se le hace saber al abogado LUIS FELIPE ORTIZ ALONSO que puede consultar en Tyba Justicia XXI el registro del proceso anotando los 23 dígitos, allí puede ubicar el expediente digitalizado y descargarlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ